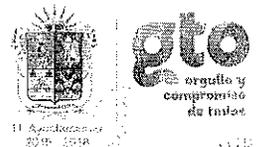




IRAPUATO
¡mejor ciudad!



CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2015-29

Contrato de Servicios que celebran, por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por el C. Ricardo Castro Torres, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**; la empresa denominada Indar America, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Luis Alfonso Bribiesca Ortiz, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR**; el cual se someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que Ricardo Castro Torres, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.



IRAPUATO
¡mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todos

- 1.4. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 6,622, de fecha 12 de junio de 2014, pasada ante la Fe del Notario Público No. 27, Licenciado Pedro Salgado Zuloaga, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad; facultades publicadas por acuerdo de fecha 22 de junio de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, Segunda Parte de fecha 14 de julio de 2015.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia, C.P. 36559, en la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **JAP 841102 C29**.
- 1.7. Que el presente contrato se autorizó de conformidad con las bases y tabla de montos mínimos y máximos para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, autorizados en reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 06/2015 de fecha 10 de abril de 2015, montos que fueron aprobados en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número 4/2015 de fecha 23 de abril de 2015, y se adjudicó mediante la modalidad de **adjudicación directa** y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios Ejercicio Fiscal 2015, bajo la partida presupuestal **RPA15-2.2.3-GO120-E033-3571**.

2. DE EL PRESTADOR

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada INDAR AMERICA seguida de sus abreviaturas S.A. (Sociedad Anónima) de C.V. (Capital Variable), constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en la Escritura Pública número 110,233 de fecha 14 de Mayo de 2000, pasada ante la fe del Notario Público número 129, Lic. Javier Madariaga Artamendi, en legal ejercicio del Partido Judicial del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Ecatepec, Estado de México, bajo el folio mercantil 595*3 de fecha 16 de octubre de 2007.
- 2.2. Que Luis Alfonso Bribiesca Ortiz, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 142,686 de fecha 25 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 129, Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, en legal ejercicio del Partido Judicial del Distrito Federal, mismo que declara bajo protesta de decir verdad que la misma a la fecha no le ha sido limitada ni revocada.
- 2.3. Su objeto entre otros es la manufactura, venta, compra, arrendamiento, distribución, importación, promoción y comercialización de todo tipo de mercancía, productos, equipo, insumo, componente, maquinaria o refacciones de cualquier naturaleza





relacionado con: el suministro hidráulico o tratamiento de agua y/o alcantarillado, el medio, ambiente en general, o cualquier otro proceso industrial, municipal u otro.

- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es **IAM 020515 HL8**
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio en territorio nacional, ubicado en calle Yucatán número 1, Colonia Santa Clara, Ecatepec, Estado de México; C.p. 55540.
- 2.6. Manifiesta haber inspeccionado y por tanto, conocer el sitio donde se van a prestar los servicios de revisión y reparación objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- 2.7. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.8. Que bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

3. DE AMBAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato. JAPAMI contrata con **EL PRESTADOR**, el Servicio de reparación de equipo de bombeo ubicado en el pozo 67, que se localiza en la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, en la ciudad de Irapuato, Gto., conforme a la cotización de fecha 15 de diciembre de 2015, presentada por **EL PRESTADOR**, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertasen al pie de la letra.

SEGUNDA.- Por su parte **EL PRESTADOR** se obliga a realizar Servicio de reparación de equipo de bombeo ubicado en el pozo 67, que se localiza en la Colonia Josefa Ortiz de



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
seguridad y
compromiso
de todos

Domínguez, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato; conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que constan su ficha técnica de cotización.

MONTO DEL CONTRATO.

TERCERA.- El monto total del Contrato es por **\$84,454.58 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 58/100 M.N.)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

VIGENCIA DEL CONTRATO.

CUARTA. Las partes están de acuerdo que la vigencia del contrato de prestación de servicios será por **01 (un) día natural** contado a partir de la firma del presente instrumento legal, es decir a partir del **28 de diciembre de 2015** al **29 de diciembre de 2015**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

FORMA DE PAGO.

QUINTA.- Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula tercera se pague en una sola exhibición al finalizar el presente contrato, lo anterior una vez que el Director de Operación de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, revise, reciba, evalúe y de su visto buenos sobre el servicio contratado.

Los precios facturados por **EL PRESTADOR** por los bienes entregados y los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

INSPECCIONES.

SEXTA.- JAPAMI a través del Director de Operación de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, tendrá derecho de inspeccionar para verificar el cumplimiento del servicio contratado de acuerdo con las especificaciones técnicas que **JAPAMI** requiere, por lo que **EL PRESTADOR** proporcionará a los empleados de **JAPAMI** que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR.

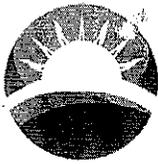
SÉPTIMA.- EL PRESTADOR se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con los trabajos que le ha encomendado **JAPAMI** así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de las daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI**.

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

4/8





IRAPUATO
¡mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todos

OCTAVA. EL PRESTADOR se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CONFIDENCIALIDAD.

NOVENA. EL PRESTADOR se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que **JAPAMI**, le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato. Por lo que ninguna de las personas involucradas en la realización de los servicios, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI**.

Así mismo **EL PRESTADOR** se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

DÉCIMA.- EL PRESTADOR no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarrecibos por los suministros proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de **JAPAMI**.

DÉCIMA PRIMERA. EL PRESTADOR comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

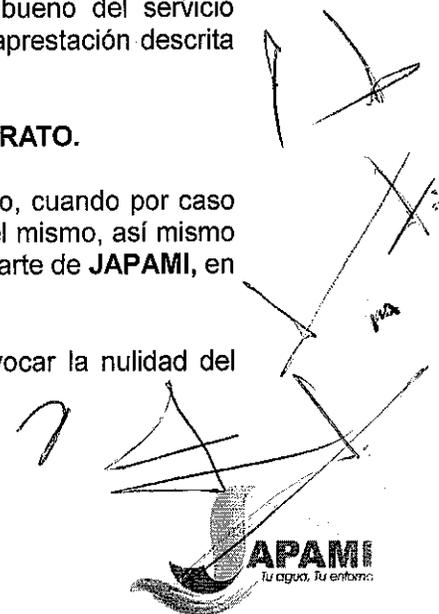
SUPERVISIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. JAPAMI designa al Director de Operación de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, para que revise, evalúe y de su visto bueno del servicio contratado, Requisito indispensable para el trámite de pago de la contraprestación descrita en la **CLÁUSULA TERCERA**.

CAUSAS DE SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA. Serán causas de suspensión del presente contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo, así mismo podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- a) Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y





IRAPUATO

¡mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todos

- b) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a **JAPAMI**.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por las partes que hayan suscrito el presente contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

DÉCIMA CUARTA. Serán causas de terminación anticipada del presente contrato, las siguientes:

1. Cuando concurren causas que afecten el interés público, o bien,
2. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de **JAPAMI**.

Cuando concurren razones de interés público que den origen a la terminación anticipada del contrato, se pagarán al proveedor los bienes y servicios entregados así como los gastos e inversiones no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

DECIMA QUINTA. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad para ella, cuando **EL PRESTADOR** incumpla con cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PRESTADOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que **EL PRESTADOR** por causas imputables a él no cumpla con los trabajos estipulados en su propuesta;
- c) Si **EL PRESTADOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si **EL PRESTADOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PRESTADOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANÉAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

6/8





IRAPUATO
¡mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todos

Se iniciará a partir de que a **EL PRESTADOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, y se notificará formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

DÉCIMA SEXTA. EL PRESTADOR llevara a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegará a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. JAPAMI por conducto de la Dirección Operación de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR**, para el desarrollo de los trabajos, así como dar seguimiento a los servicios que se le encomiendan conforme a la **CLAUSULA PRIMERA**.

DÉCIMA OCTAVA. Ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**.

DÉCIMA NOVENA. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

VIGÉSIMA. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el **PRESTADOR** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de



IRAPUATO
¡mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todos

interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **28 veintiocho días del mes de diciembre de 2015.**

POR EL PRESTADOR

LUIS ALFONSO ERIBIESCA ORTIZ
APODERADO LEGAL

*Recibí original
19-06-2016.*

POR JAPAMI

RICARDO CASTRO TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

PEDRO ALAMILLA SOTO
TESORERO

HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

J. ENCARNACIÓN GROZCO COVARRUBIAS
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

JESUS BENJAMIN GARCÍA MAGNO
DIRECTOR DE OPERACIÓN

